



## Resolución Gerencial Regional N° 1192 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 DIC. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-092694-2019 de fecha 6 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 14 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 01839-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR, LILIA ANGELICA.

### CONSIDERANDOS:

Que, Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR LILIA ANGELICA, contra la Resolución Directoral Regional N°3360 de fecha 16 de mayo del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01839-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 9 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01839-2018-0-1401-JR-LA-03; que RESUELVE: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA contra la sentencia expedido mediante resolución N°08 de fecha 17 de junio del 2019; SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA la resolución N°08 por falta de medio impugnatorio alguno, se dispone pasen los autos al área de ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 9 de julio del 2019, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo: seguido con el Expediente Judicial N° 01839-2018-0-1401-JR-LA-03; la misma que RESUELVE: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandado PROCURADOR PUBLICO DEL GORE ICA contra la sentencia expedido mediante resolución N°08 de fecha 17 de junio del 2019; SEGUNDO - DECLARAR CONSENTIDA la resolución N°08, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR LILIA ANGELICA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, que declaró infundada el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne



a la parte actora. **2. ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en favor de la demandante de marzo de 1991 a agosto de 1998, en que ejerció funciones como **DOCENTE EN ACTIVIDAD**; así como el **REINTEGRO** de la referida bonificación especial con el 30% de la **PENSION TOTAL** (cesante) de setiembre de 1998, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. **3. INFUNDADA** respecto del pago de **REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**; esto es, de Mayo de 1990 a febrero de 1991. **4 DISPONER** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente: Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando la administrada **AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR LILIA ANGELICA** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1141-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE** la demanda interpuesta por la administrada **AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR LILIA ANGELICA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **AYBAR DE LA TORRE DE ALCAZAR LILIA ANGELICA**, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en favor de la demandante de marzo de 1991 a agosto de 1998, en que ejerció funciones como **DOCENTE EN ACTIVIDAD**; así como el **REINTEGRO** de la referida bonificación especial con el 30% de la **PENSION TOTAL** (cesante) de setiembre de 1998, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**; esto es, de Mayo de 1990 a febrero de 1991. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL